SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES NACIONALES

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0528-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 21 de mayo del 2021

VISTO:

El Expediente n.° 039-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, a favor de **PROVÍAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC** representado por el Director (e) de Derecho de Vía Provías Nacional – MTC, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante "el administrado"), respecto de un área de **1 392,43 m²**, signada con código interno VIS-PUS-01-A, ubicada desde la progresiva km 400+700 al km 400+786, distrito y provincia de Palpa y departamento de Ica (en adelante "el predio"), para ser destinada al proyecto denominado: "Construcción de Puentes por reemplazo en la zona Centro – Sur del país, correspondiente a la obra n° 03 (Puente Viscas)"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151[1] (en adelante "la Ley") y su Reglamento[2] y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales[3] (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del "ROF de la SBN";

1 Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA
2 Aprobado con Decreto Supremo nº. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.
3 Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **http://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **57N9650244**

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura[4], derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura[5] y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.° 1210[6], Decreto Legislativo n.° 1330[7], Decreto Legislativo n.° 1366[8]), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192[9] (en adelante "TUO del DL n.° 1192"); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.° 011-2013-VIVIENDA "reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones[10] (en adelante "el Decreto Supremo"); aunado a ello, la Directiva n.° 004-2015/SBN[11] (en adelante "la Directiva") sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192, modificada por la Resolución n.° 032-2016-SBN[12], constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del "TUO del DL n.° 1192", deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, la transferencia de predios del Estado, bajo la administración de la SBN o del Gobierno Regional con funciones transferidas, y de las entidades del Gobierno Nacional, puede realizarse en forma previa a la declaratoria de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, siendo suficiente el pedido efectuado por la entidad beneficiaria, conforme a lo establecido en el artículo 41° numeral 1 del "TUO del DL n.° 1192", por lo que para la ejecución del proyecto señalado en el presente procedimiento, "el administrado" deberá gestionar la emisión de la resolución declaratoria correspondiente;

Respecto de la primera inscripción de dominio de "el predio"

6. Que, mediante Oficio n.° 1606-2020-MTC/20.11 (S.I. n.° 00406-2021) presentado el 8 de enero de 2021 (folios 1 y 2), "el administrado" solicitó la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor de Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 3 al 66);

4 Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de mayo de 2013.
5 Aprobada por Decreto Legislativo n.° 1192, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de agosto de 2015.
6 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2015.
7 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 6 de enero de 2017.
8 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de julio de 2018.
9 Aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de octubre de 2020.
10 Aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2013.
11 Aprobado por Resolución n.° 079-2015-SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de diciembre de 2015.
12 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 3 de abril de 2016.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **http://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **57N9650244**

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada[13], de la solicitud presentada por "el administrado", con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.3.3 de "la Directiva"[14]; emitiéndose el Informe Preliminar n.° 00107-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de enero de 2021 (folios 67 al 70), a través del cual se advirtió entre otros, que: i) El Plano Perimétrico-Ubicación y la Memoria Descriptiva no se encuentran suscritos por verificador catastral conforme a lo señalado en el literal c) y d) del numeral 5.3.3 de "la Directiva"; ii) En el Informe de Inspección Técnica no se indicó la fecha de inspección de "el predio"; iii) No se adjuntó el archivo digital (shape); iv) Revisado el Plano Perimétrico se advierte que no encuentra graficado claramente las colindancias, así como tampoco las distancias ni vértices del P1 al P6 y del P26 al P31 y v) "el predio" recae totalmente sobre la Zona de Reserva Arqueológica denominado Líneas y Geoglifos de Nasca;

8. Que, las observaciones descritas en el Informe Preliminar referido en el considerando precedente, fueron puestas en conocimiento de "el administrado" a través del Oficio n.° 01983-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 8 de marzo de 2021 (folios 71 y 72), a fin de que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y se adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisible su solicitud;

9. Que, asimismo, "el administrado" presentó el Certificado de Búsqueda Catastral del 27 de octubre de 2020 (folio 45 al 50), elaborado en base al Informe Técnico n.° 004506-2020-Z.R.N.°XI-SEDE-ICA/UREG/CAT, mediante el cual la Oficina Registral de Ica informó que "el predio" se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no. Adicionalmente, señaló que este se encuentra comprendido dentro de la denominada Reserva Arqueológica "Líneas y Geoglifos de Nasca";

10. Que, en este extremo, según lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no"; por lo que lo señalado por la Oficina Registral de Ica en el Certificado de Búsqueda Catastral no resulta óbice para la incorporación del predio a favor del Estado;

11. Que, en este sentido, mediante Oficio n.° 6324-2021-MTC/20.11 (S.I. n.° 07617-2021) presentada el 26 de marzo de 2021 (folios 73 y 74), "el administrado" presentó el descargo de las observaciones descritas en el Informe Preliminar referido en el séptimo considerando de la presente resolución, señalando, entre otros, que "el predio" se superpone con la Zona de Reserva Arqueológica denominada Líneas y Geoglifos de Nasca. Adicionalmente, cabe indicar que "el administrado" adjuntó el Informe de Inspección Técnica (folios 75 al 85), Plano Perimétrico – Ubicación y Memoria Descriptiva

---

13 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

14 Numeral 5.3.3) de la "Directiva n.° 004-2015/SBN", El Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada de cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar en el predio materia de la solicitud; así como la existencia de cargas, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, ocupaciones, superposiciones o duplicidades de partidas, reservas naturales, entre otros, el cual estará sustentado con los documentos siguientes:

a) Partida Registral y títulos archivados, de encontrarse inscrito el predio, o Certificado de Búsqueda Catastral, expedido por SUNARP, en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada. Dichos documentos serán de una antigüedad no mayor a seis (6) meses.
b) Informe de Inspección técnica.
c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital y papel, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos. (*)
d) Memoria Descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos.
e) Fotografías actuales del predio.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **http://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **57N9650244**

(folios 92 al 95) respecto de “el predio”, en cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 5.3.3 de “la Directiva”;

12. Que, en relación a la superposición con la Zona de Reserva Arqueológica denominada Líneas y Geoglifos de Nazca, se debe tener en cuenta la protección que el Estado efectúa sobre éstas, debido a su condición de patrimonio cultural de la Nación, conforme lo establece el Artículo 21° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo 6° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en ese sentido, es de advertir que dicha superposición solo constituye una restricción al dominio del Estado sobre “el predio”, la cual solo limita los actos de administración y/o disposición que se pueden otorgar sobre el mismo, lo que no impide continuar con el proceso de inmatriculación; en ese sentido, a fin de salvaguardar dicha zona de reserva arqueológica, “el administrado” deberá solicitar la autorizaciones pertinentes al Ministerio de Cultura en lo que fuera pertinente, así como llevar a cabo las acciones señaladas en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del “TUO del DL. 1192”[15];

13. Que, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por el administrado, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas mediante oficio señalado en el considerando octavo de la presente resolución, emitiéndose el Informe Preliminar n.° 00915-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 9 de abril del 2021 (folio 96), a través del cual se verificó que “el administrado” subsanó y aclaró las observaciones advertidas;

14. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de “el predio” (folios 75 al 78), se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral. Asimismo, del Informe de inspección técnica y fotografías (folios 79 al 85), se tiene que “el predio” es urbano y a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

15. Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.4) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, adquieren la calidad de declaración jurada. Asimismo, el numeral 6.1.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son los documentos proporcionados por el solicitante; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

16. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de predios no inscritos de propiedad estatal, la SBN realizará la primera inscripción de dominio a favor del titular del proyecto; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

17. Que, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por “el administrado”, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo quinto de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, a fin de ser destinado al proyecto: “Construcción de Puentes por reemplazo en la zona Centro – Sur del país,

[15] **Décimo Quinta. - Identificación y delimitación de monumentos arqueológicos prehispánicos**
Facúltese al Sujeto Activo a identificar y delimitar los monumentos arqueológicos prehispánicos que pudiesen encontrarse durante el desarrollo de proyectos de infraestructura, a través de la contratación de profesionales en arqueología o consultoras en arqueología, debidamente acreditados ante el Ministerio de Cultura, conducentes al otorgamiento de los certificados necesarios y/o liberación de áreas, de acuerdo a la normatividad vigente y salvaguardando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **http://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **57N9650244**

correspondiente a la obra n° 03 (Puente Viscas)", tal y como se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 75 al 78) y en los documentos técnicos como Plano de Ubicación – Perimétrico (folios 92 y 93) y Memoria Descriptiva (folios 94 y 95) suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Geógrafo Luis Fernando Purizaga Izquierdo;

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica;

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", el "el Reglamento del T.U.O. de la Ley n.° 29151", el "ROF de la SBN", el "TUO del DL n.° 1192", "el Decreto Supremo", "la Directiva", la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.° 0666-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de mayo de 2021 (folios 102 al 106);

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, a favor de **PROVÍAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC,** respecto de un área de **1 392,43 m²**, signada con código interno VIS-PUS-01-A, ubicada desde la progresiva km 400+700 al km 400+786, distrito y provincia de Palpa, departamento de Ica, para ser destinada al proyecto denominado: "Construcción de Puentes por reemplazo en la zona Centro – Sur del país, correspondiente a la obra n° 03 (Puente Viscas)", según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° XI – Oficina Registral de Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

Visado por:

Firmado digitalmente por: GAVILANO AURIS Catherine Ruby FAU 20131057823 hard
Fecha: 21/05/2021 17:30:13-0500

Profesional SDAPE

Firmado digitalmente por: RUSSELL MALPICA Erick Victor FAU 20131057823 soft
Fecha: 21/05/2021 17:37:59-0500

Profesional SDAPE

Firmado digitalmente por: ALCANTARA CIEZA DE IRRIBARREN Maria Laura FAU 20131057823 hard
Fecha: 21/05/2021 17:43:56-0500

Profesional SDAPE

Firmado por:

Firmado digitalmente por: REATEGUI SANCHEZ Carlos FAU 20131057823 hard
Fecha: 21/05/2021 18:05:47-0500

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **http://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **57N9650244**

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA EN INMATRICULACIÓN DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR REEMPLAZO EN LA ZONA CENTRO-SUR DEL PAÍS, CORRESPONDIENTE A LA OBRA N° 03 (VISCAS)

VIS-PUS-01-A

PROGRESIVA	NICIO (Km	400+700	FIN (Km)	400+786
			LADO	DERECHO / IZQUIERDO

1. TITULARES

		RUC/DNI
NOMBRE TITULAR	ESTADO PERUANO	-
CONDICIÓN JURIDICA	PROPIETARIO	
PARTIDA ELECTRONICA	-	
NATURALEZA DEL TITULAR	-	

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	URBANO
TIPO	URBANO
USO ACTUAL	TERRENO

3. UBICACIÓN

UNIDAD CATASTRAL ACTUA	-
UNIDAD CATASTRAL ANTER	-
DENOMINACIÓN	-
SECTOR	-
DISTRITO	PALPA
PROVINCIA	PALPA
DEPARTAMENTO	ICA
REFERENCIA	RUTA NACIONAL: PE-1S: TRAMO ICA - DV. QUILCA

4. LINDEROS Y COLINDANCIAS DEL ÁREA A TRANSFERIR

	COLINDANCIA - VIS-PUS-01-A	LONG. (m)
NORTE	Colinda con el Derecho de Vía de la Carretera Roosevelt o Panamericana Ruta nacional: PE-1S: Tramo Ica - Dv. Quilca. (P15-P16)	10.20
SUR	Colinda con la Faja Marginal del Rio Viscas. (P34-P37)	15.42
ESTE	Colinda con predios de Terceros (P37-P15)	95.62
OESTE	Colinda con predios de Terceros (P16-P34)	98.45

PASTOR FROILAN CARHUATOCTO GUERRERO
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 62157

LUIS FERNANDO PURIZAGA IZQUIERDO
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 79934

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **http://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **57N9650244**

5. CUADRO DE COORDENADAS DE LA POLIGONAL DE ÁREA A TRANSFERIR

CUADRO DE COORDENADAS				WGS84 - 18S		PSAD56 - 18S	
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	0.16	248°9'5"	480239.2873	8392652.6371	480462.2110	8393017.7139
P2	P2 - P3	0.27	165°46'5	480239.3532	8392652.7780	480462.2770	8393017.8548
P3	P3 - P4	0.27	162°0'31	480239.4049	8392653.0475	480462.3287	8393018.1243
P4	P4 - P5	0.27	162°1'20	480239.3715	8392653.3146	480462.2952	8393018.3914
P5	P5 - P6	0.26	162°16'4	480239.2552	8392653.5628	480462.1789	8393018.6396
P6	P6 - P7	5.00	178°38'6	480239.0775	8392653.7544	480462.0012	8393018.8312
P7	P7 - P8	5.21	164°47'4	480235.5910	8392657.3397	480458.5147	8393022.4164
P8	P8 - P9	10.00	195°11'3	480231.1061	8392659.9914	480454.0299	8393025.0682
P9	P9 - P10	10.01	178°29'1	480224.1315	8392667.1603	480447.0552	8393032.2371
P10	P10 - P11	10.04	182°49'3	480216.9638	8392674.1487	480439.8875	8393039.2255
P11	P11 - P12	9.15	180°14'1	480210.1304	8392681.5027	480433.0541	8393046.5795
P12	P12 - P13	21.16	179°45'2	480203.9302	8392688.2307	480426.8540	8393053.3075
P13	P13 - P14	4.90	161°41'1	480189.5278	8392703.7268	480412.4516	8393068.8035
P14	P14 - P15	5.01	194°26'5	480185.2325	8392706.0860	480408.1563	8393071.1628
P15	P15 - P16	10.20	93°41'39	480181.5817	8392709.5176	480404.5055	8393074.5944
P16	P16 - P17	10.01	93°4'12"	480174.1315	8392702.5511	480397.0552	8393067.6278
P17	P17 - P18	10.00	177°45'5	480180.5697	8392694.8805	480403.4934	8393059.9573
P18	P18 - P19	10.00	180°48'6	480187.2932	8392687.4768	480410.2169	8393052.5535
P19	P19 - P20	10.01	181°1'14	480193.9144	8392679.9774	480416.8381	8393045.0542
P20	P20 - P21	10.01	179°36'4	480200.4054	8392672.3562	480423.3291	8393037.4329
P21	P21 - P22	10.33	192°15'3	480206.9457	8392664.7811	480429.8694	8393029.8579
P22	P22 - P23	10.01	167°50'2	480211.8824	8392655.7065	480434.8061	8393020.7833
P23	P23 - P24	4.00	179°59'6	480218.4098	8392648.1193	480441.3335	8393013.1961
P24	P24 - P25	1.69	230°56'4	480221.0155	8392645.0905	480443.9393	8393010.1673
P25	P25 - P26	5.21	110°26'2	480220.7160	8392643.4304	480443.6397	8393008.5072
P26	P26 - P27	0.13	194°23'3	480225.1957	8392640.7739	480448.1194	8393005.8506
P27	P27 - P28	0.44	175°3'12	480225.2854	8392640.6839	480448.2091	8393005.7607
P28	P28 - P29	0.80	160°38'5	480225.6191	8392640.4027	480448.5429	8393005.4795
P29	P29 - P30	0.44	160°35'1	480226.3672	8392640.1192	480449.2909	8393005.1959
P30	P30 - P31	0.87	135°34'1	480226.8072	8392640.1088	480449.7310	8393005.1856
P31	P31 - P32	7.66	270°0'0"	480227.4445	8392640.7047	480450.3683	8393005.7815
P32	P32 - P33	0.75	89°59'60	480232.6787	8392635.1072	480455.6024	8393000.1839
P33	P33 - P34	6.09	269°59'5	480233.2265	8392635.6194	480456.1502	8393000.6962
P34	P34 - P35	2.25	90°40'28	480237.3866	8392631.1704	480460.3104	8392996.2472
P35	P35 - P36	11.24	176°5'51	480239.0482	8392632.6878	480461.9719	8392997.7646
P36	P36 - P37	1.93	164°34'4	480246.8098	8392640.8118	480469.7335	8393005.8885
P37	P37 - P38	4.87	108°38'4	480247.7254	8392642.5142	480470.6492	8393007.5910
P38	P38 - P39	0.75	270°0'5"	480244.4014	8392646.0689	480467.3252	8393011.1456
P39	P39 - P1	8.29	90°0'0"	480244.9497	8392646.5815	480467.8734	8393011.6583

5.1. DETALLE DEL ÁREA (TERRENO)

TOTAL DEL TERRENO (m2) :	-
ÁREA A TRANSFERIR (m2) :	1392.43
ÁREA REMANENTE (m2) :	-

LUIS FERNANDO PURIZAGA IZQUIERDO
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP Nº 79934

PASTOR FROILAN
CARHUATOCTO GUERRERO
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 62157

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **http://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **57N9650244**

5.2. DETALLE DEL PERÍMETRO

RÍMETRO TOTAL DEL TERRENO (m) :	-
ETRO DEL ÁREA A TRANSFERIR (m) :	219.69
METRO DEL ÁREA REMANENTE (m) :	-

6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	TERRENO
RELIEVE	El terreno es de relieve moderada con una pendiente aproximada del 1% - 2%.
TIPO DE SUELO	Terreno con pendiente moderada y capacidad productiva, presenta condiciones físicas y climáticas que son favorables para la producción de cultivos.
TIPO DE RIEGO	Por Gravedad o a través de canal de material noble.
ABASTECIMIENTO AGUA	-

7. OBSERVACIONES

EL ÁREA A TRANSFERIR DE 1392.43 m2 ES POR EL DERECHO DE VÍA DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR REEMPLAZO EN LA ZONA CENTRO-SUR DEL PAÍS, CORRESPONDIENTE A LA OBRA N° 03 (VISCAS)

LIMA, DICIEMBRE DEL 2020

PASTOR FROILAN
CARHUATOCTO GUERRERO
INGENIERO GEOGRAFO
Reg CIP N° 62157

LUIS FERNANDO PURIZAGA IZQUIERDO
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP Nº 79934

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **http://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **57N9650244**

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **http://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **57N9650244**

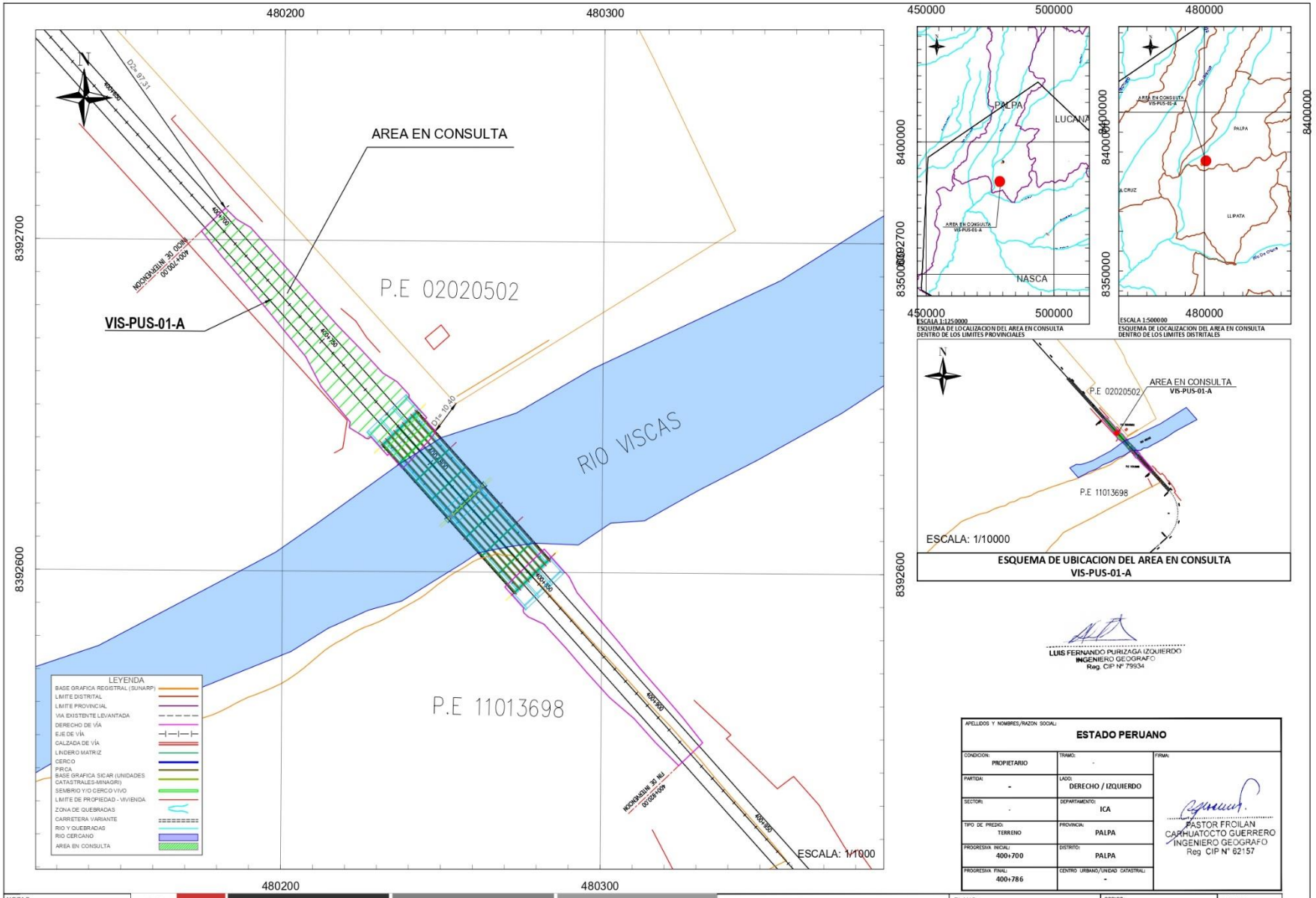

LUIS FERNANDO PURIZAGA IZQUIERDO
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 79934

APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL:	ESTADO PERUANO
CONDICION: PROPIETARIO	TRAMO: -
PARTIDA: -	LADO: DERECHO / IZQUIERDO
SECTOR: -	DEPARTAMENTO: ICA
TIPO DE PREDIO: TERRENO	PROVINCIA: PALPA
PROGRESIVA INICIAL: 400+700	DISTRITO: PALPA
PROGRESIVA FINAL: 400+786	CENTRO URBANO/UNIDAD CATASTRAL: -
FIRMA:	PASTOR FROILAN CARHUATOCTO GUERRERO INGENIERO GEOGRAFO Reg. CIP N° 62157

NOTAS
1. DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METROS S.I.C.
2. SISTEMA COORDENADO DE REFERENCIA UTM - DATUM WGS84 - HUSO 18S
3. EL PLANO ESTA EN FORMATO A3

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Viceministerio de Transportes | Provías Nacional

PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR REEMPLAZO EN LA ZONA CENTRO - SUR DEL PAIS, CORRESPONDIENTE A LA OBRA N° 3.

PLANO: UBICACIÓN

PROYECCION: WGS84	ZONA: 18 SUR	CODIGO: VIS-PUS-01-A	N° PLANO: 01
		ESCALA: LA INDICADA	
		FECHA: SEPTIEMBRE 2020	01/02

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **http://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **57N9650244**

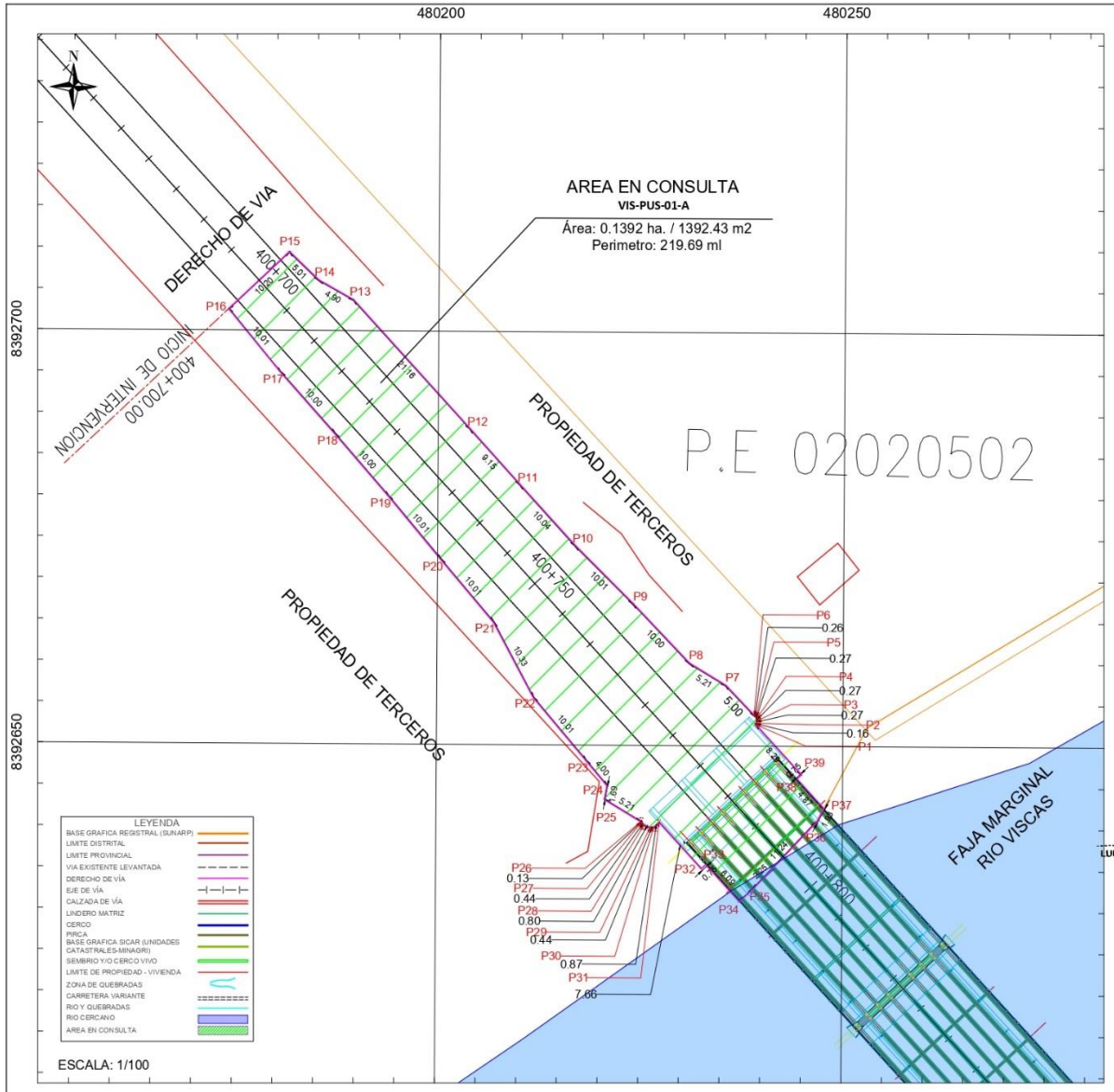

LIMITE	COLINDACIA	LONGITUD (m)
NORTE	Colinda con el Derecho de Vía de la Carretera Roosevelt o Panamericana Ruta nacional: PE-1S: Tramo Ica - Dv. Quilca. (P15-P16)	10.20
SUR	Colinda con la Faja Marginal del Rio Viscas (P34-P37)	15.42
ESTE	Colinda con predios de Terceros (P37-P15)	95.62
OESTE	Colinda con predios de Terceros (P16-P34)	98.45

CUADRO DE COORDENADAS

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	WGS84 - 18S ESTE	WGS84 - 18S NORTE	PSAD56 - 18S ESTE	PSAD56 - 18S NORTE
P1	P1 - P2	0.16	248°9'5"	480239.2873	8392652.6371	480462.2110	8393017.7139
P2	P2 - P3	0.27	165°46'55"	480239.3532	8392652.7780	480462.2770	8393017.8548
P3	P3 - P4	0.27	162°0'31"	480239.4049	8392653.0475	480462.3287	8393018.1243
P4	P4 - P5	0.27	162°1'20"	480239.3715	8392653.3146	480462.2952	8393018.3914
P5	P5 - P6	0.26	162°16'45"	480239.2552	8392653.5628	480462.1789	8393018.6396
P6	P6 - P7	5.00	178°38'6"	480239.0775	8392653.7544	480462.0012	8393018.8312
P7	P7 - P8	5.21	164°47'40"	480235.5910	8392657.3397	480458.5147	8393022.4164
P8	P8 - P9	10.00	195°11'35"	480231.1061	8392659.9914	480454.0299	8393025.0682
P9	P9 - P10	10.01	178°29'13"	480224.1315	8392667.1603	480447.0552	8393032.2371
P10	P10 - P11	10.04	182°49'39"	480216.9638	8392674.1487	480439.8875	8393039.2255
P11	P11 - P12	9.15	180°14'11"	480210.1304	8392681.5027	480433.0541	8393046.5795
P12	P12 - P13	21.16	179°45'25"	480203.9302	8392688.2307	480426.8540	8393053.3075
P13	P13 - P14	4.90	161°41'1"	480189.5278	8392703.7268	480412.4516	8393068.8035
P14	P14 - P15	5.01	194°26'56"	480185.2325	8392706.0860	480408.1563	8393071.1628
P15	P15 - P16	10.20	93°41'39"	480181.5817	8392709.5176	480404.5055	8393074.5944
P16	P16 - P17	10.01	93°4'12"	480174.1315	8392702.5511	480397.0552	8393067.6278
P17	P17 - P18	10.00	177°45'54"	480180.5697	8392694.8805	480403.4934	8393059.9573
P18	P18 - P19	10.00	180°48'6"	480187.2932	8392687.4768	480410.2169	8393052.5535
P19	P19 - P20	10.01	181°11'4"	480193.9144	8392679.9774	480416.8381	8393045.0542
P20	P20 - P21	10.01	179°36'49"	480200.4054	8392672.3562	480423.3291	8393037.4329
P21	P21 - P22	10.33	192°15'38"	480206.9457	8392664.7811	480429.8694	8393029.8579
P22	P22 - P23	10.01	167°50'26"	480211.8824	8392655.7065	480434.8061	8393020.7833
P23	P23 - P24	4.00	179°59'60"	480218.4098	8392648.1193	480441.3335	8393013.1961
P24	P24 - P25	1.69	230°56'4"	480221.0155	8392645.0905	480443.9393	8393010.1673
P25	P25 - P26	5.21	110°26'27"	480220.7160	8392643.4304	480443.6397	8393008.5072
P26	P26 - P27	0.13	194°23'35"	480225.1957	8392640.7739	480448.1194	8393005.8506
P27	P27 - P28	0.44	175°3'12"	480225.2854	8392640.6839	480448.2091	8393005.7607
P28	P28 - P29	0.80	160°38'50"	480225.6191	8392640.4027	480448.5429	8393005.4795
P29	P29 - P30	0.44	160°35'17"	480226.3672	8392640.1192	480449.2909	8393005.1959
P30	P30 - P31	0.87	135°34'16"	480226.8072	8392640.1088	480449.7310	8393005.1856
P31	P31 - P32	7.66	270°0'0"	480227.4445	8392640.7047	480450.3683	8393005.7815
P32	P32 - P33	0.75	89°59'60"	480232.6787	8392635.1072	480455.6024	8393000.1839
P33	P33 - P34	6.09	269°59'59"	480233.2265	8392635.6194	480456.1502	8393000.6962
P34	P34 - P35	2.25	90°40'28"	480237.3866	8392631.1704	480460.3104	8392996.2472
P35	P35 - P36	11.24	176°5'51"	480239.0482	8392632.6878	480461.9719	8392997.7646
P36	P36 - P37	1.93	164°34'48"	480246.8098	8392640.8118	480469.7335	8393005.8885
P37	P37 - P38	4.87	108°18'49"	480247.7254	8392642.5142	480470.6492	8393007.5910
P38	P38 - P39	0.75	270°0'5"	480244.4014	8392646.0689	480467.3252	8393011.1456
P39	P39 - P1	8.29	90°0'0"	480244.9497	8392646.5815	480467.8734	8393011.6583

CUADRO DE ÁREA EN CONSULTA - VIS-PUS-01-A	
AREA AFECTADA	
AREA AFECTADA (ha)	0.1392
AREA AFECTADA (m2)	1392.43
PERIMETRO (ml)	219.69

LUIS FERNANDO PURIZAGA IZQUIERDO
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 79934

APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL: **ESTADO PERUANO**

CONDICION: PROPIETARIO	TRAMO: -	FIRMA:
PARTIDA: -	LADO: DERECHO / IZQUIERDO	
SECTOR: -	DEPARTAMENTO: ICA	
TIPO DE PREDIO: TERRENO	PROVINCIA: PALPA	
PROGRESIVA INICIAL: 400+700	DISTRITO: PALPA	
PROGRESIVA FINAL: 400+786	CENTRO URBANO/UNIDAD CATASTRAL: -	

PASTOR FROILAN CARHUATOCTO GUERRERO
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 62157

NOTAS
1. DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METROS S.I.C.
2. SISTEMA COORDENADO DE REFERENCIA UTM - DATUM WGS84 - HUSO 18S
3. EL PLANO ESTA EN FORMATO A3

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Viceministerio de Transportes | Provías Nacional

PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR REEMPLAZO EN LA ZONA CENTRO - SUR DEL PAIS, CORRESPONDIENTE A LA OBRA N° 3.

PLANO: PERÍMETRO | CODIGO: VIS-PUS-01-A | ESCALA: LA INDICADA | FECHA: SEPTIEMBRE 2020 | PROYECCION: WGS84 | ZONA: 18 SUR | N° PLANO 02 | 02/02